

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTIN.**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PERITAJE  
CONTABLE**

**(APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE PERITOS EL 02 DE DICIEMBRE DEL  
2023)**

**TITULO I**

**FUNCION PRIVATIVA DE LA PERICIA CONTABLE.**

**Función del Perito Contable.**

**Artículo 1°.-** El Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, es un Comité Funcional Permanente, especializado y autónomo, nace de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Orden de sus Miembros y representa a los Contadores Públicos Colegiados en la Región San Martín acreditados para ejercer la función privativa del Peritaje Contable. Están amparados en la Ley de Profesionalización del Contador Público, Ley N° 13253 actualizada mediante Ley de Profesionalización del Contador Público, Ley N° 28951, Estatuto, Reglamento Interno, el Reglamento de Comités Técnicos Nacionales e internacionales y comisiones especiales y el Reglamento General de los Comités Funcionales del Colegio de Contadores Públicos de San Martín. Funciona con autonomía y amplia libertad, en concordancia con los artículos 48° y 49° del Estatuto y 44° al 56° del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de San Martín tiene como, máxima autoridad a la Asamblea General y está dirigido por la Junta Directiva elegida entre sus miembros.

**Artículo 2°.-** La sede del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable es el local institucional del Colegio de Contadores Públicos de San Martín ubicado en la Avenida Circunvalación N° 1664 - Tarapoto.

**Artículo 3°.-**El comité Técnico Departamental de Peritaje Contable es ajeno a toda actividad política, partidaria y religiosa.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 4º.-** La Junta Directiva del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable está integrado por 05 miembros: Un Presidente, Un Secretario, Un vocal y Dos (02) Miembros, los mismos que son elegidos en Asamblea del Comité, por un período de 02 años, pudiendo ser reelegido hasta en una oportunidad.

**Artículo 5º.-** Para integrar la Junta Directiva del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable, el candidato a Presidente debe necesariamente pertenecer al Comité Técnico Departamental de Peritos y estar activo (hábil). La elección será por votación secreta y se confeccionarán ánforas y cámaras de votación, se confeccionarán como mínimo 02 listas o listas única. Los ausentes en Asamblea no serán elegidos como directivos. Para postular a la Junta Directiva deberán estar habilitados y deberán tener mínimo tres años como miembro incorporado y haberse capacitado en la materia para lo cual se tendrá en cuenta de forma retroactiva, sus capacitaciones de los últimos 02 años en temas Periciales. Para el proceso electoral, se nombrará una comisión, que puede estar integrado por un máximo de tres (03) miembros del Comité de Técnico Departamental siempre y cuando no postulen a ser reelegidos y/o por cualquier otro miembro activo asambleísta.

**Artículo 6º.-** La junta directiva del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable saliente, en el mes de enero que corresponda, luego que el nuevo Consejo Directivo del Colegio haya asumido sus funciones, coordinará con dicho Consejo para que se haga la convocatoria a elecciones de la nueva Junta Directiva del Comité de Peritos Técnico Departamental de Peritaje Contable conforme lo establecido en el Artículo 52º del Reglamento Interno del Colegio. Los que resultan electos son los que el Consejo Directivo debe acreditar ante la Junta de Decanos de Colegios de Contadores públicos del Perú. En el extremo, que el nuevo Consejo Directivo ó la Junta Directiva saliente entren en insalvables discrepancias, estas serán resultas por el Consejo Consultivo quien citará tanto al Consejo Directivo como a la Junta directiva del Comité para resolver sus discrepancias.

## TITULO II

### REGISTRO DE PERITOS CONTABLES.

#### Registro.

**Artículo 7°.-** El Registro de Peritos Contables es un documento oficial de carácter administrativo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín. Constituye la base de datos con información de los miembros de la orden incorporados como Perito Contable.

**Artículo 8°.-** El Registro de Peritos Contables se sustenta en el file personal que se presentara como postulante a Perito, y que deberá ser actualizada mínimamente cada 02 años, en este file se anotará su actualización de datos generales según ficha, los méritos logrados, capacitación, sanciones impuestas por el Consejo Directivo, así como sanciones impuestas por las instancias jurisdiccionales de la región y del país.

**Artículo 9°.-** Corresponde al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, la implementación y actualización permanente del Registro de Peritos Contables; así como expedir las constancias de Registro.

## TÍTULO III

### CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

#### CAPÍTULO I

### CONVOCATORIA Y REQUISITOS DEL ASPIRANTE.

#### Convocatoria.

**Artículo 10°.-** El Consejo Directivo en coordinación y a propuesta del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable, preferentemente por lo menos dos veces al año, convocará al proceso de selección e incorporación de nuevos miembros de la orden para postular como perito contable e integrar el Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, fijando los requisitos, vacantes y cronograma. En caso de no darse en el trimestre propuesto la convocatoria, la Junta Directiva del Comité, deberá sustentar las razones ante la Asamblea y proponer una nueva fecha que tendría que ser el trimestre subsiguiente.

**Artículo 11°.-** Todo miembro de la orden puede postular en la convocatoria de selección para su incorporación como aspirante de Perito Contable, siempre que reúna los requisitos exigidos.

## **Requisitos.**

**Artículo 12°.-** Para postular como aspirante de Perito Contable se requiere:

- a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos de San Martín
- b) Acreditar a partir de la colegiatura una experiencia mínima efectiva de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión contable, y estar colegiado o inscrito como miembro transitorio. Excepcionalmente se acortará la experiencia mínima a quienes puedan acreditar y probar que tienen experiencia en el desempeño de la profesión y han realizado peritajes en materia judicial, fiscal y/o policial. De presentarse éste caso, la solicitud debe expresar la excepcionalidad y ésta debe merecer informe previo de la Junta Directiva.
- c) Ser miembro hábil de la orden, con acreditación vigente.
- d) Declaración Jurada de no poseer antecedentes judiciales, penales y de no tener impedimento legal para ejercer la pericia contable.
- e) Someterse al proceso de evaluación de conocimientos y entrevista personal.
- f) Currículum vitae debidamente documentado. La documentación académica presentada no debe tener una antigüedad mayor de cinco años.
- g) Acreditar capacitación en peritaje contable en un mínimo de 120 horas.
- h) Recibo de pago por derecho de postulación equivalente a 1/4 U.R.P. vigente a la fecha de postulación.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÒN DE SELECCIÒN**

### **Comisión de Selección**

**Artículo 13°.-** La junta Directiva del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable convocará al proceso de selección y evaluación de Peritos Contables.

### **Composición de la Comisión.**

**Artículo 14°.-** La Comisión de Selección estará conformada por:

- a) Presidente: El Presidente del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable.
- b) Secretario: La secretaria del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable
- c) Miembro: Un miembro del Comité de Peritos.

## **Atribuciones**

**Artículo 15°.-** La Comisión de Selección formula las bases del proceso de selección a peritos contables, y se encarga de llevar todo el proceso bajo su responsabilidad.

## **Publicación de Resultados.**

**Artículo 16°.-** La Comisión de Selección publicará los resultados en la página Web del Colegio, antes de elevarlo al Consejo Directivo, a fin de que los aspirantes interpongan las reclamaciones que consideren, en el plazo de 24 horas de publicado los resultados.

**Artículo 17°.-** La Comisión de Selección, vencido el plazo y concluido el proceso de selección presentará ante el Consejo Directivo el informe de los resultados y el cuadro de méritos, a fin de que continúe con el trámite de incorporación.

## **CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN**

### **Etapas y puntajes**

**Artículo 18°.-** La evaluación del aspirante a Perito Contable consta de las etapas y puntajes siguientes:

- a) Evaluación curricular: Hasta 30 puntos
- b) Evaluación de conocimientos: Hasta 50 puntos
- c) Entrevista personal: Hasta 20 puntos

### **Evaluación curricular**

**Artículo 19°.-** La evaluación curricular es la calificación de la formación académica, experiencia e idoneidad del postulante, conforme a las bases de Selección de aspirantes a Peritos Contables. Esta etapa es eliminatoria; el aspirante que apruebe esta etapa se considera apto para la evaluación de conocimiento.

### **Evaluación de conocimientos**

**Artículo 20°.-** La evaluación de conocimientos tiene por finalidad comprobar técnicamente los conocimientos que el aspirante califique como experto en una materia propuesta y las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñarse como Perito. Esta etapa es eliminatoria; el aspirante que apruebe esta etapa se considera apto para la entrevista personal.

### **Entrevista personal**

**Artículo 21°.-** La entrevista personal tiene por objeto evaluar la vocación, visión, personalidad y conducta moral idónea del aspirante para ejercer la función de Perito Contable.

**Artículo 22°.-** El puntaje mínimo aprobatorio para calificar la incorporación a aspirante de Perito Contable es de 70 puntos.

**Artículo 23.-** La Comisión de Evaluación se encarga de formular, administrar y calificar las pruebas de conocimientos, así como la entrevista personal, de conformidad a los parámetros establecidos en las bases de selección de aspirantes a Peritos Contables.

### **Evaluación Curricular**

**24°.-** La Comisión de Selección se encarga de hacer el cómputo total con los puntajes de la evaluación curricular, de la evaluación de conocimiento y de la entrevista personal.

## **TITULO IV**

### **DE LA INCORPORACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PERDIDA DE SU CONDICIÓN DE PERITO CONTABLE**

#### **CAPITULO IV**

#### **INCORPORACION**

#### **Incorporación y registro**

**Artículo 25.-** Con el informe de la Comisión de Selección, en estricto orden de méritos y hasta cubrir las vacantes convocadas, el Consejo Directivo aprueba la incorporación e inscripción en el Registro del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

**Artículo 26°.-** Para la entrega de las credenciales e incorporación al Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable, el aspirante a Perito Contable complementará con lo siguiente:

- a) Certificado de habilidad.
- b) Pago por derecho de incorporación al registro del Comité de Peritos Contables, equivalente a 1 /4 de la URP vigente.
- c) Presentar dos (2) fotografías a color de frente tamaño pasaporte, con terno y corbata, fondo blanco, la entrega de credenciales e incorporación se realiza en ceremonia especial.

## **Incorporación al Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable**

**Artículo 27°.-** El Perito Contable, a sólo el mérito de la resolución de incorporación, automáticamente es incorporado al Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

## **Habilidad del Perito**

**Artículo 28°.-** El Perito Contable para adquirir la condición de hábil, debe estar hábil con sus aportes en el Colegio, de no ser así, se lo declara en suspenso hasta que haya cancelado sus pendientes.

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS**

#### **Derechos del Perito**

**Artículo 29°.-** Los miembros hábiles del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable tiene los derechos siguientes:

- a) A ser considerado en la nómina que en caso de requerimiento directo lo haga la Corte Superior del Distrito Judicial de San Martín y el Ministerio Público de la Fiscalía de la Nación para la selección de Perito Contable Judicial y Fiscal, o de ser el caso para otras entidades públicas o privadas
- b) A ser parte de propuesta en la nómina como Perito Contable, cuando sea requerido por un tercero, en asuntos administrativos y extrajudiciales como perito de parte.
- c) A Recibir capacitación y perfeccionamiento permanente.
- d) A la defensa frente a la conculcación de sus derechos profesionales como Perito Contable, ante los fueros judiciales, ficales o administrativos.
- e) A recibir un carnet de identificación y un distintivo - medalla de color dorada, con una cinta de color azulina que lo identifique como Perito Contable en todos sus actos.

## CAPITULO VI

### OBLIGACIONES

#### Obligaciones del Perito

**Artículo 30°.-** El Perito Contable tiene las obligaciones siguientes:

- a) Actuar con probidad y ética en la función de Perito Contable.
- b) Actuar con rectitud y respeto para con los miembros de la orden.
- c) Mantener su condición de hábil para el ejercicio de la profesión de Contador Público y en la de Perito Contable.
- d) Cumplir el presente Reglamento, el Estatuto Institucional y el Código de Ética del Contador Público.
- c) Actualizar su condición de perito según lo establecido en el artículo 31° del presente reglamento

#### Perdida de su condición de perito.

**Artículo 31°.-** La incorporación a la nómina de peritos contables, quedará sin efecto por las siguientes razones o motivos.

- a) Por muerte o incapacidad física manifiesta.
- b) Por haber sido sancionado por infracción al código de ética profesional.
- c) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al presidente de la Junta directiva del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable de Peritos.
- d) Por sentencia firme del tribunal de honor, por delito y/o infracciones referidas al desempeño profesional.

## TITULO V

### ACTUALIZACION DE REGISTRO

#### Actualización condición de Perito

**Artículo 32°.-** Cada dos años, contados desde la fecha de su acreditación, el Perito Contable actualizará su condición, para tal efecto cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Constancia de Tesorería de estar al día con sus obligaciones con el Colegio y con el Comité.



- b) Actualización del C.V. y presentación del certificado único laboral del ministerio de trabajo donde conste los registros de antecedentes judiciales, penales y policiales y D.J de no tener impedimento legal para el ejercicio de la pericia contable.
- c) Certificado de haber asistido al curso sobre Peritaje Contable Judicial y otros relacionados a peritaje, con vigencia no mayor de dos años.

## TITULO VI

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO VII

##### **Del Presupuesto Ingresos y Gastos**

**Artículo 33°.**-Las rentas del Comité son ordinarias y extra ordinarias.

**Artículo 34°.**-Son ingresos ordinarios:

- a) Los derechos de inscripción, incorporación y las cuotas trimestrales de habilidad.
- b) Los que acuerde el Comité.

**Artículo 35°.**-Son ingresos extraordinarios:

- b) Los beneficios que se obtengan mediante la realización de diferentes actividades del Comité.
- c) Las subvenciones o donativos que puedan otorgar al Comité el Estado o instituciones públicas y privadas.
- d) Los que puedan asignarse para casos de emergencia y que sean aprobados en Asamblea General.

**Artículo 36°.**- Los fondos serán recaudados por el Colegio y tienen la finalidad de solventar las actividades aprobadas en el Plan Operativo Anual del Comité.

**Artículo 37°.**-La administración de los fondos recaudados por ingresos ordinarios o extraordinarios que corresponden al Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable, recae en el Colegio, quien se obliga a contabilizarlo en una cuenta contable presupuestal que permita ser analizada y controlada.

Por su parte el comité tiene la potestad de solicitar el análisis de dicha cuenta.

**Artículo 38°.**- El patrimonio del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable (activos) será (cautelado, custodiado) administrado por el Colegio de Contadores Públicos de San Martín. La Junta Directiva supervisará la integridad de dicho patrimonio, se incluye dentro de este patrimonio el registro del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable y el file personal de cada perito.

**Artículo 39°** La Junta Directiva presentará a la Asamblea General del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable en el mes de enero su informe de la gestión realizada y en caso de ser observado se solicitará la intervención del Comité de Auditoría del Colegio.

## TITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Infracciones.**

**Artículo 40°.-** Constituyen infracción a la condición de Perito Contable, los actos siguientes:

- a) Incumplir el Código de Ética de la profesión contable.
- b) Infringir las normas del presente Reglamento. ,
- c) Pactar pagos de honorarios periciales al margen de la ley.
- d) Apropiarse de honorarios profesionales que no le corresponden.
- e) Recibir sanción condenatoria por delito doloso en el ejercicio de la profesión.

#### **Denuncias de Infracciones.**

**Artículo 41°.-** Las infracciones pueden ser denunciadas por cualquier miembro de la orden, ciudadano, Poder Judicial y el Ministerio Público.

**Artículo 42°.-** Las denuncias debidamente documentadas serán formuladas ante el Decano del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, quien procederá conforme a lo previsto por el Código de Ética Profesional y el Estatuto.

#### **Sanciones**

**Artículo 43°.-** Las sanciones a imponerse por la comisión de etica, previo procedimiento sancionador son:

- a) Llamada de atención por escrito.
- b) Suspensión temporal de la nómina a remitirse a la Corte Superior del Distrito Judicial de San Martín y al Ministerio Publico, así como la designación como Perito Contable en asuntos administrativos y extrajudiciales.
- c) Multa hasta por el 10% de la IUT.
- d) Inhabilitación temporal hasta por 12 meses.
- e) Inhabilitación definitiva en el caso del inciso e) del Art. 39° del presente Reglamento.

## **TÍTULO VII DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.**

### **Honorarios de Pericias Contables Judiciales - Fiscales.**

**Artículo 44°.-** Los honorarios del Perito Contable Judicial - Fiscal son fijados en el Arancel de Honorarios Profesionales, por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín a propuesta del Comité de Peritos. El arancel de honorarios vigente está fijado en el: **ANEXO 1**, la misma que forma parte del presente Reglamento.

### **Honorarios de Pericias Contables.**

**Artículo 45°.-** Las pericias en asuntos administrativos y extrajudiciales solicitados por terceros, se regirán por el Arancel de Honorarios Profesionales a que se refiere el artículo anterior.

### **Honorarios Mínimos.**

**Artículo 46°.-** En ningún caso se cobrarán por concepto de honorarios por el servicio de Peritaje Contable, montos inferiores a los mínimos establecidos en el Arancel de Honorarios Profesionales vigente, salvo las excepciones de ley.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ÚNICA-** Todos los peritos inscritos en la nómina del Colegio, tienen plazo para actualizar sus files personales hasta el 30 de marzo cada año, para poder tenerlo como respaldo a la inscripción en la nomina de peritos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento es aprobado por el Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable en Asamblea General y ratificado por Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín y entrará en vigencia a partir del día Siguiente de su publicación en la página web.

**SEGUNDA.-** Los asuntos no contemplados, que no sean subsanados o resueltos a satisfacción de las partes por la junta directiva del Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable de Peritos

quien puede pedir el apoyo a la Junta directiva del Colegio y/o al Consejo consultivo, serán elevados y resueltos por la Asamblea General de Peritos.

**TERCERA.-** Quedan derogadas todas las normas de carácter reglamentario que se opongan al presente Reglamento.

Tarapoto, 02 Diciembre del 2023

#### **ANEXO N° 01**

##### **ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE**

a) De	01	URP	hasta	60	URP	10%
b) De más de	60	URP	a	más		2%

El arancel de honorarios profesionales fue aprobado por Resolución N° 24 del XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, Ancash 2002; y ratificado mediante Resolución N° 24 del XX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, Puno 2006; y Resolución N° 24 del XXI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, Ayacucho 2008.